

**REGLAMENTO INTERNO  
PARA LA FORMACION DE LISTAS  
DE  
PERITOS PROFESIONALES  
POR RAMAS O ESPECIALIDADES**

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y  
ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A. C.**

ENERO DE 2015

REGLAMENTO INTERNO PARA LA FORMACION DE LISTAS DE PERITOS  
PROFESIONALES POR RAMAS O ESPECIALIDADES DEL  
COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A. C.

## **CONTENIDO**

- INTRODUCCION**
- CAPITULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO SEGUNDO**  
DE LOS COMITES DE PERITOS
- CAPITULO TERCERO**  
DEL COMITÉ DICTAMINADOR
- CAPITULO CUARTO**  
DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL
- CAPITULO QUINTO**  
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION DE LISTAS DE PERITOS  
PROFESIONALES POR RAMA O ESPECIALIDAD
- CAPITULO SEXTO**  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES
- CAPITULO SEPTIMO**  
DE LAS SANCIONES
- TRANSITORIOS**

## **INTRODUCCION**

El **COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.** de conformidad con sus Estatutos y tomando como referencia legal a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; y con fundamento en su artículo 7° que establece que las disposiciones de la citada Ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal, así como en el artículo 50, inciso 0), de la misma ley que establece como uno de los propósitos que tendrán los Colegios es el formar listas de Peritos Profesionales por Ramas o Especialidades; y conforme al artículo 37 inciso V, de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, que dispone que Las Asociaciones de Profesionistas en el ejercicio de su función deberán: Proponer a las autoridades judiciales y administrativas, listas de Peritos Profesionales, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquellas, en virtud de sus características o desempeño Profesional, **emite:**

El presente Reglamento Interno para la Formación de Listas de Peritos Profesionales por Ramas o Especialidades.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** En el presente Reglamento, se denominara al Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A. C., por sus iniciales “CIMET”, y a sus integrantes “Colegiados”.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento; Perito Profesional es el Colegiado en condición de Regular, que ha residido en el Estado de Baja California por cuando menos los últimos tres años y tiene vigente su aprobación por el Comité Dictaminador por haber cumplido con los requisitos que este Reglamento dispone.

**Artículo 3°.-** En Febrero de cada año y cuando así lo juzgue conveniente el Consejo Directivo del CIMET, enviará las listas de Peritos Profesionales al Departamento de Profesiones del Estado de Baja California, a las autoridades, dependencias y organismos descentralizados de los tres

niveles de gobierno, así como a las organizaciones no gubernamentales con los cuales exista o pueda existir relación derivada del ejercicio profesional de los Colegiados.

**Artículo 4°.-** Una vez aprobada la solicitud de Perito Profesional, su nombramiento tendrá una vigencia de 12 meses.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS COMITES DE PERITOS POR RAMA O ESPECIALIDAD**

**Artículo 5°.-** Se formara un Comité de Peritos por cada una de las Ramas o Especialidades de la Ingeniería que el CIMET integre.

**Artículo 6°.-** El comité de Peritos de cada Rama o Especialidad estará formada por sus correspondientes Peritos, de entre ellos, deberán elegir por mayoría a un Coordinador y un Secretario, y si lo requieren, un Tesorero. Su gestión estará a la par con la del Consejo Directivo del CIMET.

**Artículo 7°.-** Cada Comité de Peritos tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Para efectos de la formación de la lista de Peritos Profesionales, proponer el Perfil del Perito y su esquema de evaluación.
- b) Realizar las campañas para la promoción de nuevos Peritos Profesionales.
- c) Llevar el registro de seguimiento de sus Peritos Profesionales y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo del CIMET.
- e) Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos.
- f) Promover acuerdos con el Consejo Directivo del CIMET para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia.
- g) Organizar Programas de Actualización y llevarlos a cabo junto con el Consejo Directivo.
- h) Elaborar Manual de Procedimientos
- i) Participar en las actividades a que el Comité Dictaminador los convoque.
- j) Coordinar la participación de sus Peritos Profesionales en la elaboración de propuestas a las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas que sean materia de su competencia
- k) Representar al CIMET cuando así de lo solicite el Consejo Directivo del CIMET.

## CAPITULO III

### DEL COMITE DICTAMINADOR

**Artículo 8°.-** Se formara un Comité Dictaminador será permanente y estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo Directivo del CIMET, el Coordinador de Peritos de cada Rama o Especialidad, un miembro del Consejo Consultivo que no sea Perito ni parte del Consejo Directivo y los Colegiados necesarios para completar el Comité. Estos últimos serán nombrados por el Consejo Directivo o por la Asamblea General, y durarán en funciones dos años, pudiendo ser reelectos si no contraviene a los Estatutos del CIMET o a algún otro Reglamento del mismo.

**Artículo 9°.-** En ningún caso el Comité Dictaminador deberá tener más de cuatro Peritos.

**Artículo 10°.-** El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Convocar por lo menos dos veces por año a la formación de Peritos.
- b) Aprobar, en su caso, el Perfil del Perito Profesional y su esquema de evaluación que los Comités de Peritos Profesionales propongan.
- c) Aprobar, en su caso, siguiendo los lineamientos de este Reglamento, las solicitudes de los Peritos Profesionales.
- d) Verificar, en caso de que lo considere necesario, la validez de la documentación de los solicitantes a Peritos Profesionales, pudiéndose auxiliar de Instituciones de Educación Superior, Dirección General de Profesiones, Departamento de Profesiones del Estado, o de cualquier otra autoridad o grupo Colegiado legalmente constituido, que tenga conocimiento en la materia.
- e) Mantener actualizadas las listas de Peritos Profesionales, informando por escrito al Consejo Directivo del CIMET de cada aprobación.

**Artículo 11°.-** El Comité Dictaminador deberá resolver, con cuando menos cuatro votos a favor, cualquier asunto que se le presente, incluyendo la aprobación de las solicitudes de Peritos Profesionales.

**Artículo 12°.-** Los fallos del Comité Dictaminador para la formación de listas de Peritos Profesionales por especialidades podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

**Artículo 13°.-** Antes de dictar los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre el grupo de Peritos, cuando así lo juzgue conveniente, nombres de la lista de los solicitantes a Peritos Profesionales, para recabar las opiniones a que se diere lugar.

## CAPITULO IV

### DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL

**Artículo 14°.-** Los requisitos para ser Perito Profesional y de especialidad, son: a) De carácter general, y b) De carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo Perito Profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los Peritos Profesionales por Rama o Especialidad.

**Artículo 15°.-** Los requisitos de carácter general para ser Perito Profesional del CIMET son:

- a) Ser Colegiado en Condición de Regular.
- b) Cubrir la cuota de Peritos correspondiente para el procesamiento de su solicitud.
- c) Cumplir con los programas de actualización correspondientes.
- d) Estar actualizado en la normatividad y reglamentación vigente en los tres niveles de Gobierno.
- e) Acreditar como mínimo la actualización relativa a su rama y aprobada por el Comité Dictaminador. El Perito deberá estar actualizado en la normatividad y reglamentación vigente; y haber acreditado como mínimo el 50% de la cantidad de horas de los Cursos Impartidos por el CIMET durante los 12 meses previos a la fecha de su solicitud de integración o revalidación como perito profesional. Se puede presentar constancias de curso impartidos por otras Instituciones Acreditadas.
- f) Comprobar mediante evaluación, que conoce y domina la aplicación de la legislación y normatividad vigentes aplicables.
- g) En el caso de revalidación, haber asistido como mínimo al 50% de las reuniones de trabajo de peritos profesionales a las que fuere convocado por el Comité de Peritos y/o por el Consejo Directivo del CIMET. La participación en alguna comisión asignada por el Comité de Peritos o Consejo Directivo podrá contar como asistencia con la aprobación del Comité Dictaminador
- h) Prestar la más amplia colaboración a las actividades que lleve a cabo el Comité de Peritos y/o el Consejo Directivo del CIMET y que sea de beneficio para los Colegiados del CIMET.

**Artículo 16°.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser Perito por Rama o Especialidad son:

- a) Haber realizado una labor reconocida en el área de especialidad en la que se desea el reconocimiento del Perito, ya sea en el sector productivo, en el publico o ejerciendo la profesión como consultor o especialista;
- b) Haber ejercido, por lo menos, los últimos tres años en la Rama o Especialidad en que desea ser designado Perito Profesional;

- c) Tener, a juicio del Comité Dictaminador, el conocimiento y la capacidad para ser Perito de la Rama o Especialidad solicitada;
- d) Haber cumplido con los requisitos adicionales que el Comité de Perito y/o Comité Dictaminador establezcan

**Artículo 17°.-** No serán revalidados como Peritos del CIMET, quienes se hubieren negado a prestar su servicio social a instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno y, quienes habiendo aceptado el cargo de Perito, no hubieren cumplido y que se determine falta de responsabilidad en su actuación.

## **CAPITULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DEL LISTADO DE PERITOS PROFESIONALES**

**Artículo 18°.-** Los aspirantes a Perito Profesional deberán:

- 1) Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Coordinador del Comité de Peritos de su Rama o Especialidad, a la cual se deberá adjuntar copia fotostática o de forma digital de:
  - a) Curriculum vitae actualizado y además constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de practica en la profesión señalada;
  - b) Certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones Profesionales relacionadas con la actividad Profesional desarrollada en el año calendario previo;
  - c) Constancia que lo acredite como Colegiado en Condición de Regular.
  - d) En el caso de revalidación, se deberá presentar comprobante de haber realizado su servicio social, el cual debe de ser reconocido por el CIMET.
  - e) Dos fotografías a color tamaño credencial de frente, formal.
- 2) Cubrir la cuota de Perito que designa el Comité de Peritos de su Rama o Especialidad.
- 3) Acreditar la evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas que formule el Comité de Peritos y/o el Comité Dictaminador.
- 4) Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador
- 5) El Comité Dictaminador se encargará de revisar el expediente, emisión del dictamen, constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de Peritos mantendrá permanentemente el CIMET.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES

**Artículo 19°.-** Son derechos de los Peritos Profesionales:

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el CIMET, salvo los casos que pudieran quedar comprendidos en el Capítulo VII de las sanciones;
- b) Figurar en los listados correspondientes que el CIMET proporcione a través del Departamento de Profesiones del Estado de Baja California, a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas;
- c) Exponer su caso ante el Comité de Peritos y/o Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo;
- d) Emplear y ostentar su calidad de Perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del CIMET;
- e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de Perito cada año.
- f) Aparecer en la publicidad del CIMET como Peritos Profesionales en su Rama o Especialidad.

**Artículo 20°.-** Son obligaciones de los Peritos Profesionales:

- a) Cumplir con lo señalado en la Ley de profesiones, el Código de Ética Profesional y los estatutos del CIMET y este Reglamento.
- b) Conservar su calidad de Colegiado en condición de Regular dentro del CIMET.
- c) Fungir como Perito por designación del CIMET, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, deba proveer sus servicios.
- d) Participar en las actividades que el Comité de Peritos le solicite.
- e) Actualizar su curriculum vitae cada año.
- f) Notificar inmediatamente al CIMET sobre los cambios de datos de contacto.
- g) Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como Perito Profesional.
- h) Cubrir la cuota asignada por el comité de Peritos
- i) Ajustarse y acatar las disposiciones legales y reglamentarias que sean determinadas por autoridades de los tres niveles de gobierno que regulen directa o indirectamente la practica de su especialidad Profesional, poniendo especial énfasis en los reglamentos de los municipios del Estado de Baja California
- j) Presentar al menos una vez al año, su servicio social como profesionista a que le obligan las disposiciones legales vigentes en el Estado (Aclarando que el servicio social puede prestarse a una dependencia de gobierno y/o en beneficio directamente a la comunidad siempre y cuando el consejo directivo del CIMET así lo reconozca, mas no a Asociaciones civiles o privadas).

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 21°.-** El Comité Dictaminador podrá imponer sanciones por incumplimiento a este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún Perito Profesional.

**Artículo 22°.-** Los Peritos Profesionales causaran baja en las listas respectivas en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento
- b) Por hacer uso indebido de la designación de Perito Profesional o causar con ello el desprestigio del CIMET.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos establecidos por el Comité de Peritos Profesionales o el Comité Dictaminador.

**Artículo 23°.-** Dependiendo de la gravedad de la causa, el Comité de Peritos o el Comité Dictaminador, podrán referir el caso a la Junta de Honor y Vigilancia del CIMET.

En caso de que el Perito Profesional fuese objeto de una sanción según lo estipulado en este Reglamento, una vez regularizado en sus obligaciones podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo determina el Comité Dictaminador.

**Artículo 25°.-** Este Reglamento deberá de revisarse anualmente, preferentemente durante el mes de diciembre, y en su caso, modificarse de acuerdo a los procedimientos que marcan los Estatutos del CIMET.

**Artículo 26°.-** En lo que concierne a este Reglamento, las situaciones no previstas de carácter Técnico, serán resueltas por el Comité Dictaminador y las de carácter Administrativo por el Consejo Directivo. De no haber acuerdo entre las partes, será la Asamblea General quien decida.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento sustituye al Reglamento Interno para la Formación de Peritos Profesionales por Especialidades del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A.C., Enero de 2014, y entrará en vigor a partir del siguiente día de su aprobación.

**Artículo Segundo.-** A la fecha de elaboración de este Reglamento, se reconocen dos Ramas de Peritos Profesionales, los Eléctricos y los Fotovoltaicos.